

REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación del presente reglamento al Ayuntamiento, a los Síndicos, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, y corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 3. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal;
- II. Aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal;
- III. Aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal; y
- IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Le corresponde a los Síndicos, intervenir cada vez que el Ayuntamiento lo acuerde conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, así como promover la regularización de la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 5. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, recibir la solicitud de transmisión de la propiedad y el uso de los bienes que conforman el patrimonio municipal, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Le corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento acerca de la actualización sobre las altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal;

- II. Solicitar al Ayuntamiento su aprobación sobre las altas y bajas de vehículos patrimonio municipal;
- III. Elaborar y llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal;
- IV. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal;
- V. Verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento;
- VI. Informar a la Dirección de Catastro Municipal de las modificaciones al registro municipal de bienes en los rubros de bienes inmuebles, y que afecten el patrimonio del Municipio de Querétaro, en cuanto tenga conocimiento de ellas para su integración al Padrón Catastral Municipal; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, vigilar directamente o a través de los órganos de control de las entidades paramunicipales, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre uso, conservación, control, régimen y administración de bienes del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8. El patrimonio del Municipio de Querétaro lo constituyen:

- I. Los bienes de dominio público;
- II. Los bienes de dominio privado;
- III. Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y
- IV. Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo o compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

ARTÍCULO 9. Son bienes de dominio público en el Municipio de Querétaro:

- I. Los de uso común;
- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos;
- III. Los inmuebles que previa expropiación e indemnización pasen al patrimonio municipal;

- IV. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- V. Los bienes inmuebles destinados para equipamiento urbano y áreas verdes;
- VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los inmuebles señalados anteriormente;
- VII. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VIII. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de las entidades paramunicipales, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y
- IX. Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

ARTÍCULO 11. Para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

El Municipio podrá transmitir a título oneroso o gratuito el uso de los bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente este o se obtenga un beneficio para la colectividad.

ARTÍCULO 12. Los bienes del dominio público municipal, pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por el reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Querétaro:

- I. Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Querétaro, para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Querétaro;
- IV. Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinadas para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y

V. Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Querétaro:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades públicas paramunicipales;
- II. Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles y lavaderos públicos;
- III. Establecimientos fabriles administrados directamente por la Administración Pública Municipal;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y
- VI. Los demás que determinen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15. Son bienes del dominio privado en el Municipio de Querétaro:

- I. Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas;
- II. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal, que no sean de uso común ni estén afectos a un servicio público;
- III. Los bienes del dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Querétaro para que puedan estar afectos a enajenación o gravamen;
- IV. Los bienes que hayan formado parte de una entidad paramunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio; y
- V. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 16. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Querétaro son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 17. Los arrendamientos y operaciones de compraventa de bienes del patrimonio municipal, se regularán de conformidad por lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 18. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores al Municipio, estarán a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y al reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.

Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 20. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga un beneficio directo y justificado.

ARTÍCULO 21. Una vez desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales están obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en los meses de junio y noviembre de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Asimismo, deberá presentar en el primer semestre de cada año una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio de Querétaro.

Las entidades paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Secretaría de Administración en lo que a su patrimonio se refiere.

ARTÍCULO 24. El registro de los bienes de patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

- I. Inventario de bienes muebles del dominio público;

- II. Inventario de bienes muebles del dominio privado;
- III. Inventario de bienes inmuebles del dominio público;
- IV. Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

ARTÍCULO 25. Es responsabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal dar aviso a la Secretaría de Administración, sobre la compra de muebles que deban registrarse, dentro de los siguientes cinco días a que se realice la compra.

Por cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

ARTÍCULO 26. Respecto de los vehículos que forman parte del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 27. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá:

- I. Documento público o privado que acredite la propiedad o adquisición del bien, o en su defecto, el documento que acredite la causa generadora de la posesión;
- II. Croquis de ubicación del predio;
- III. Plano del predio con medidas y colindancias;
- IV. Notificación catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y
- V. Fotografía del estado actual del bien.

La Secretaría de Administración podrá, bajo su responsabilidad, registrar en el inventario bienes de patrimonio municipal, aquellos que no cumplan con todos los requisitos previstos en el presente artículo, cuando se trate de aquellos a que hace referencia el artículo 8 del presente ordenamiento, debiendo para ello justificar su determinación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA TRASMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DONACIÓN Y PERMUTA

ARTÍCULO 28. Los inmuebles propiedad del Municipio, podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Siempre deberá acreditarse la propiedad de los contratantes y justificación de la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 29. Los inmuebles de propiedad municipal podrán ser objeto de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro.

La Autoridad municipal en su respectivo ámbito de competencia, podrá llevar a cabo programas y acciones de regularización de bienes cuando por las condiciones de desarrollo, ubicación, acondicionamiento o características del bien lo permitan.

ARTÍCULO 30. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.

Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en original y copia;
- II. Escritura Pública o copia certificada que acredite su constitución legal;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble solicitado;
- V. Exposición de motivos en la que se señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y
- VI. Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.

Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración Municipal, copia simple de la Escritura Pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMODATO

ARTÍCULO 32. Los bienes del patrimonio municipal del privado podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, que deseen recibir en comodato un bien del patrimonio municipal, deberán presentar los mismos requisitos que se mencionan en el artículo 31 del presente reglamento:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se derogan el artículo 75 fracciones VI y VII del Código Municipal de Querétaro.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de marzo de 2002.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 08 de fecha 25 de febrero de 2004.)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 8 de junio de 2005.)**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter Municipal en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 54 de fecha 7 de diciembre de 2005)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Una vez cumplidos los requisitos para la implementación del “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro”, se omitirá la obligación de que los predios señalados en dicho programa cuenten con clave catastral para el registro en el inventario de bienes inmuebles que señala el artículo 27 del Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro, debiendo cumplir los demás requisitos que el mismo establece.

CUARTO. Atendiendo a la obligación de informar en el mes de noviembre y en relación a los alcances y vigencia de la presente reforma, se instruye a la Secretaría de Administración a efecto de informar al Ayuntamiento sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles dentro de los 15 días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Iniciativa de Reforma al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 17 de fecha 1 de agosto de 2007)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 37 de fecha 15 de febrero de 2011)**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaria de Administración y actualice el inventario correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.

M.V.Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO